

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00134-00.

Sería del caso proceder a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de alimentos instaurada por la Defensora de Familia, en interés del señor Alvaro Cala Rosas en su condición de adulto mayor, si no fuera porque se advierte la ausencia de competencia, pues el artículo 28 del Código General del Proceso, establece que en los procesos contenciosos lo será el juez del domicilio del demandado.

De lo anterior se colige que este estrado no está habilitado para tramitar el presente asunto, en atención a que el demandante es mayor de edad y a que los accionados no se encuentran domiciliados en esta localidad, pues tres de ellos tienen su residencia en el municipio del Hato.

Por lo anterior, el conocimiento del asunto corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de la citada localidad a donde se ordenará su remisión acorde con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2º ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro,

RESUELVE:

Primero: Rechazar por falta de competencia la demanda de alimentos instaurada por Alvaro Cala Rosas contra Helí y Lilia Cala Rosas, Jairo y Félix Antonio Cala Monsalve.

Segundo: Remítase al Juzgado Promiscuo Municipal de Hato, según se anotó.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo García Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc790c111f70a3e3deec24d5ceced90d10f13eee4aa6590271a5774d99e6b41e

Documento generado en 22/10/2021 10:42:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>